



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 31.565

Mendoza, 14 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Fuero de la Justicia de Pequeñas Causas cuenta con siete años de vigencia en la Provincia de Mendoza, a través de la Oficina de Pequeñas Causas y del Consumidor de la Suprema Corte de Justicia Provincial, creada por Acordada N° 26.659 y 26.842, dentro del enfoque normativo del Título III del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994 y Ley N° 27.077.

Que se considera propicio colaborar con el Superior Tribunal de Justicia de Chaco, con el propósito de contribuir con la instauración de la Justicia de Pequeñas Causas en dicha Provincia, compartiendo la experiencia de la aplicación del medio alternativo de la Negociación Judicial en la resolución de las controversias, la jurisprudencia, el trámite y resolución de las Pequeñas Causas de la Comunidad.

Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a través de la Oficina de Pequeñas Causas de la Corte colaborará con el Superior Tribunal de Justicia de Chaco, a fin de brindar capacitaciones en la materia de la Justicia de Pequeñas Causas, con el objetivo de la instauración de los Proceso de Pequeñas Causas y de la Dependencia Judicial de Pequeñas Causas, encargada ésa última de recibir las acciones judiciales de los ciudadanos en los conflictos emanados de las relaciones de consumo y de las relaciones de vecinos.

Por lo expuesto y de conformidad con las normas vigentes, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

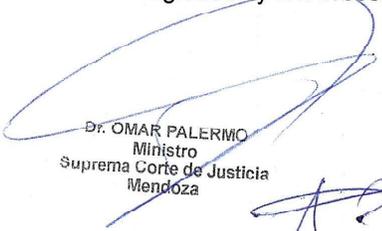
RESUELVE:

I - Aprobar el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHACO, que se acompaña como Anexo.

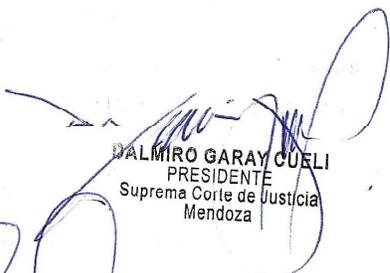
II- Autorizar al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, a la firma de dicho Convenio.

III- Comunicar al Superior Tribunal de Justicia de Chaco y Oficina de Pequeña Causas y Consumo.

Regístrese y archívese.


Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ANEXO

(Ac. 31.565)

CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHACO.

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, con domicilio legal en calle Avenida España N° 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza, representado en este acto por el Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, en adelante "**SUPREMA CORTE**", y el "**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHACO**" con domicilio legal en calle López y Planes 215, Resistencia, Chaco, representada en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Víctor del Río, en adelante "**SUPERIOR TRIBUNAL**", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I: Objeto. El presente Convenio de Colaboración Institucional tiene como objeto favorecer la vinculación institucional entre ambos Poderes Judiciales Provinciales, específicamente en lo referente a la Justicia de Pequeñas Causas.

CLAUSULA II: Que ambas instituciones coordinarán acciones en conjunto en lo referente al fortalecimiento, difusión e implementación de la Justicia de Pequeñas Causas en sus respectivas jurisdicciones y en las demás Provincias de la República Argentina.

CLAUSULA III: Que el Superior Tribunal de Justicia de Chaco, a partir de la firma del presente Convenio de Colaboración, pasa a integrar el Comité Internacional de la Justicia de Pequeñas Causas de América del Sur, recientemente creado por Convenio suscripto entre el Poder Judicial de Mendoza, Argentina y el Poder Judicial de Pernambuco, Brasil, para fecha 22/06/2023.

CLAUSULA IV: Que ambos Poderes Judiciales, articularan actividades diversas con el fin de fomentar la colaboración y vínculo institucional con las demás Provincias Argentinas y con el Comité Internacional de Pequeñas Causas, para promover el acceso a la Justicia de los ciudadanos en sus reclamos de poco monto o menor cuantía en las materias que cada Jurisdicción determine dentro del marco de la Justicia de Pequeñas Causas.

CLAUSULA V: A los fines de impulsar y concretar objetivos institucionales complementarios, podrán celebrarse convenios específicos que favorezcan la coordinación y reglamentación de actividades entre ambas Instituciones. En el supuesto que el objeto de tales acuerdos implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CLAUSULA VI: El presente convenio tiene una duración de dos años a partir de su firma, renovable a su término de manera automática por iguales periodos, salvo expresión en contrario de alguna de las partes, en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado de forma fehaciente a la otra con no menos de 30 (treinta) días de antelación.

CLAUSULA VII: Cualquier divergencia, controversia o diferencia que pudiere suscitarse en la ejecución de este Convenio de Cooperación Institucional, en la interpretación de sus términos, o en alguna de sus cláusulas, o cualquier aspecto adicional no previsto, será resuelto por ambas partes de común acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio.

CLAUSULA VII: En prueba de conformidad, el presente es firmado digitalmente por las partes, teniendo validez a partir de la fecha de la última firma.

Al fiel cumplimiento de la presente, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a los días del mes de _____ de 2024.